# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEGISPAN

#### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 88 Referencia:

Año: 1972 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1972

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACAPITE C DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO LEY 26 DE

1967. (SE CREAN INCENTIVOS, FACILIDADES PARA LA CONSTRUCCION Y

REHABILITACION DE HOTELES Y OTRAS PROYECCIONES DE CARACTER TURISTICO)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17105 Publicada el: 24-05-1972

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Incentivos fiscales, Código Fiscal, Propiedad inmueble

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.477

Rollo: 28 Posición: 1356

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAM A MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1972

No. 17.105

#### -CONTENIDO-

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de Marzo de 1972; Por el cual se modifica el acápite "C" del Artículo 11 del Decreto Ley No. 26 de 27 de Septiembre de 1967.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 18 de 2 de Mayo de 1972; Por el cual se reconoce una Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 41-A de 27 de Marzo de 1972; Por el cualse ordena una expropiación de una Finca.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE UN DECRETO LEY

DECRETO DE GABINETE No. 88 (De 16 de Mayo de 1972)

Por el cual se modifica el acápite "C" del Artículo 11 del Decreto Ley No. 26 de 27 de Septiembre de 1967.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO CONSIDERANDO:

Que Panamá atraviesa por un período de desarrollo turístico sin precedentes;

Que dicho desarrollo turístico ha creado la necesidad impostergable de construir hoteles dentro y fuera de la ciudad de Panamá;

Que para financiar la construcción de hoteles aptos para el tipo de turismo que acude a Panamá, es menester, debido a su alto costo, obtener empréstitos de un grupo plural de entidades financieras;

Que en ocasiones dichas entidades financieras requieren que su crédito quede garantizado con primera hipoteca;

Que la legislación panameña sobre la materia debe ponerse a tono con las realidades del sistema financiero internacional, a fin de que la Nación pueda coadyuvar eficientemente a la construcción de hoteles en beneficio del desarrollo turístico del país;

#### DECRETA: ARTICULO PRIMERO:

El acápite "c" del Artículo 11 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 114 de 28 de abril de 1969, quedará así:

"c)": Oue la persona solicitante celebre contrato con el Organo Ejecutivo otorgando primera hipoteca en favor de la Nación sobre el terreno y las mejoras a

La Nación podrá aceptar una segunda hipoteca siempre que la primera hipoteca esté constituída y debidamente inscrita a favor de una entidad autónoma del Estado o de una entidad financiera de Derecho Público Internacional y que el monto total de los créditos u obligaciones garantizados por la primera y segunda hipoteca no excedan del 65 o/o (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del valor de los bienes dados en garantía.

Para los efectos de esta disposición, el avalúo de los bienes dados en garantía se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Fiscal, y el deudor no podrá establecer nuevos gravámenes sobre el bien dado en hipoteca sin la autorización previa del Organo Ejecutivo.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación .

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas.

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO: HUMBERTO SPADAFORA P.

#### OFICINA:

Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 68A. Panama 6A. Panama, Tel.: 66-1545 y 68-2960

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Fara Suscripciones ver a La Administración.

#### SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meter: En la República; B/.6.00. En di Exterior B/.5.00 Un año En la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Número suello, B/9.05 -- Solicitase en la Officina de ventos d'Impéreos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO HIJO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNA PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 18 Panamá, 2 de mayo de 1972.

Mediante apoderado legal, la señora MARTINA GUERRERO, en su condición de Presidente de la ASOCIACION DE ENFERMERAS JUBILADAS Y SUPERNUMERARIAS DE PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo se le confiera a la misma, Personería Jurídica.

Para fundar su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de la Asociación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Miembros fundadores de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar profesional de sus integrantes, así como

fomentar actividades sociales, recreativas, culturales y religiosas entre las mismas.

Como estos fines no pugnen con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales

#### RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la "ASOCIACION DE ENFERMERAS JUBILADAS Y. SUPERNUMERARIAS DE PANAMA" y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo que establece el Artículo 40 de nuestra Carta Magna y los Artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

> JUAN MATERNO VASQUEZ. El Ministro de Gobierno y Justicia.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No. 41-A (De 27 de Marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 9654, inscrita al Tomo 304, Folio 338, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá y las mejoras en ellas construídas.